

CIRCULAR INFORMATIVA DEL RD 1109/2007, QUE DESARROLLA LA LEY 32/2006 DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

A continuación le informamos de los principales cambios en el régimen de la subcontratación en el sector de la construcción y que entró en vigor el 26/08/2007.

Debido a que aún está pendiente parte del desarrollo reglamentario de este tema, les iremos informando periódicamente sobre las novedades que vayan apareciendo

1. ÁMBITO Y OBJETO

✓ Ámbito de aplicación.

Se aplicará a los contratos de subcontratación para los siguientes trabajos de construcción o ingeniería civil: construcción, excavación, movimiento de tierras, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamientos o instalaciones, transformación, rehabilitación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación, trabajos de pintura, limpieza y saneamiento.

Se aplicará a todos los contratos que se realicen con las Administraciones públicas y privadas.

✓ Objeto.

Desarrollo reglamentario Ley 32/2006 (en vigor 19/04/2006)

- Registro de Empresas Acreditadas.
- Porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido.
- Formación de recursos humanos de las empresas.
- Libro de subcontratación (a partir del 26/11/2007)

2. REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (Capítulo II)

✓ Obligaciones de las empresas contratistas y subcontratistas.

Las empresas contratistas y subcontratistas deberán solicitar la inscripción en el Registro dependiente de la autoridad laboral competente (Comunidad Autónoma) antes del 26/8/2008, antes de iniciar su intervención en el proceso de subcontratación en el sector.

DT Primera 1. La obligación de inscripción sólo podrá exigirse después de que hayan transcurrido 12 meses desde su entrada en vigor. A estos efectos, las empresas que deseen acreditarse durante el mencionado período, únicamente podrán solicitar su inscripción a partir del momento en que la autoridad laboral competente haya creado el correspondiente registro.

Las empresas deberán comunicar la variación de datos identificativos de la empresa incluidos en la solicitud. (Plazo: dentro del mes siguiente a la variación).

La validez de la inscripción será única y tendrá validez en todo el territorio nacional.

La renovación de la inscripción se efectuará cada 3 años y el plazo será dentro de los 6 meses antes de expirar la validez. Modelo Anexo 1.A.

La cancelación de la inscripción se realizará por los siguientes motivos:

- Por cese en la actividad o por incumplir los requisitos exigidos para la Inscripción. Plazo solicitud: dentro del mes siguiente al hecho. Modelo Anexo I.C
- De oficio: cuando la autoridad laboral tenga conocimiento por cualquier procedimiento podrá notificar a la empresa la cancelación, que tendrá 15 días para alegar.

✓ **No responsabilidad de la empresa comitente.**

La empresa comitente que obtenga certificación de inscripción en el Registro del subcontratista, quedará exonerada durante la vigencia del contrato y para una sola obra de construcción de la responsabilidad prevista en el Art.7.2 Ley 32/2006 (respecto de las obligaciones laborales y de SS) por incumplimiento de las obligaciones de acreditación y registro del Art.4.1 y 2 Ley 32/2006.

3. PORCENTAJE MÍNIMO DE TRABAJADORES CON CONTRATO INDEFINIDO
(Capítulo III)

✓ Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido (DT Segunda.2):

- No inferior al 10% de su plantilla desde entrada en vigor RD hasta 19-10-2008
- No inferior al 20 % desde el 20-10-2008 hasta 19-04-2010.
- No inferior al 30 % de su plantilla a partir del 20-04-2010.

✓ Supuestos en que se cumple la "HABITUALIDAD":

- Que se dedique a actividades del Sector de la Construcción. Si se tratara de empresas de nueva creación, y salvo que concurren los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberán cumplir lo previsto en este artículo una vez transcurrido el sexto mes natural completo del inicio de su actividad.
- Que durante los doce meses anteriores haya ejecutado uno o más contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, cuya duración acumulada no sea inferior a los seis meses.

4. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN *(Capítulo IV)*

✓ **Obtención del Libro de Subcontratación.**

Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado (por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra). (DA Tercera.2. Versión bilingüe en CCAA)

DT Tercera. Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo IV de este real decreto sobre el Libro de Subcontratación, las empresas contratistas podrán seguir utilizando el sistema de fichas previsto en la DT Segunda de la Ley 32/2006, durante el plazo de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor RD.

✓ **Conservación del Libro de Subcontratación**

El contratista deberá conservar el Libro en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor. Asimismo, deberá conservarlo durante los 5 años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

✓ **Obligaciones del contratista en cada subcontratación:**

- Comunicar la subcontratación anotada al coordinador de seguridad y salud.
- Comunicar la subcontratación anotada a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren identificados en el Libro de Subcontratación.
- Anotación en el libro de la ampliación excepcional de la subcontratación: además de las anteriores comunicaciones, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por la dirección facultativa, de un informe de ésta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación en el Libro.

✓ **Otras obligaciones del contratista.**

En las obras de edificación de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista **entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación** debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio. El contratista conservará en su poder el original.

✓ **DA Quinta. Libro registro en las obras de construcción.**

De conformidad con Art.8.3 Ley 32/2006, la obligación de la empresa principal de disponer de un libro registro en el que se refleje la información sobre las empresas contratistas y subcontratistas que compartan de forma continuada un mismo centro de trabajo, establecida en el Art.42.4 del ET, se entenderá cumplida en las obras incluidas en el ámbito de aplicación de Ley 32/2006, mediante la disposición y llevanza del Libro de Subcontratación por cada empresa contratista, en los términos previstos en este real decreto.

✓ **DA Segunda. Asimilación del concepto de promotor al de contratista.**

A efectos de las obligaciones y responsabilidades establecidas en relación con el Libro de Subcontratación, cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista. No será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda.

5. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LAS EMPRESAS (Capítulo III).

- ✓ Los sistemas para acreditar la formación necesaria y adecuada al puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales serán los establecidos por los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal.
- ✓ En defecto de convenio, se entiende cumplido cuando concurren:
 - a) Que la organización preventiva del empresario expida certificación sobre la formación específica impartida a todos los trabajadores de la empresa que presten servicios en obras de construcción.
 - b) Que se acredite que la empresa cuenta con personas que, conforme al plan de prevención de aquélla, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

Ni el autor ni la mercantil DUART FERRIS, S.L. aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

En caso de tener alguna duda sobre el contenido de esta publicación, o la aplicación práctica de las materias tratadas en ella, rogamos que se pongan en contacto con nuestro Departamento Laboral.

Cualquier disposición de las referenciadas se encuentra a disposición del lector. Para realizar cualquier solicitud, póngase en contacto con nuestro Despacho a través de nuestro teléfono (961782986).